

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 4360.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 125 estéreos de leñas gruesas y 375 de ramaje, procedentes de la corta que se ha de ejecutar en el monte titulado, «Torozos», perteneciente al pueblo de Corcos, se anuncia otra segunda bajo el mismo tipo de 719 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana.

Valladolid 9 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín María Ruiz.

Núm. 4363.

No habiendo tenido lugar la subasta de la corta de 200 pinos por falta de licitadores, del monte de los propios del pueblo de Almenara, titulado, «Pinar Concejó», se anuncia otra segunda bajo el mismo tipo de 400 pesetas y con sujeción a las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 22 del actual, á la hora de las doce de su mañana.

Valladolid 9 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquín María Ruiz.

Núm. 343.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

Esta Corporación en sesión de 2 del corriente, acordó señalar el día 18 del mismo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar bajo la presidencia de su Presidente en el Salon de Sesiones, la subasta de los acopios de piedra que son necesarios para la conservación del firme de las carreteras que se detallan á continuación, durante el actual año económico, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada Corporación.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será un 3 por 100 de los presupuestos en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberse hecho el depósito, el cual será devuelto á escepcion del mejor

poster en que quede adjudicado el remate.

Carreteras.	TIPO de la subasta
Adanero á Gijón.	430
Vega de Ruiponce á Villada.	1600
Rioseco á Villalba del Alcor.	900
Mojados á Puente Blanca.	450
Madrid á la Coruña.	1650
Valladolid á Mota del Marqués.	4240
Villavicencio á la de Adanero á Gijón.	3575

Valladolid 6 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Félix Lopez San Martín.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como lo comprueba con la cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, número... del día del corriente mes, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para la carretera provincial de..... se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Núm. 354.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Resultando servidos interinamente los Estancos de los pueblos que á continuación se espresan, y debiendo ser provistos en propiedad en persona que reúna las condiciones que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Se-

tiembre de 1874 y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876.

Se hace saber que dentro de los quince días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Administración las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, debiendo presentarlas acompañadas de las licencias absolutas ó copia de las mismas, autorizada por el Sr. Comisario de Guerra ó partida de defunción que justifique ser viuda, huérfana ó hermana de militares muertos en campaña, y de una certificación espedita por el Alcalde de la vecindad del interesado, en la que se acredite su buena conducta, la circunstancia de ser adicto á S. M. el Rey (q. D. g.) Don Alfonso XII y á su dinastía, y la de que cuente con los recursos necesarios para el surtido constante de la expendiduría en tabacos y efectos timbrados, en proporción á las necesidades de la localidad.

Estancos que se anuncian

Partido de la Capital.

El de la Rinconada, (Valladolid).

Subalterna de Medina.

Brahojos de Medina.

Subalterna de la Nava del Rey.

Nava (Estanco núm. 1.)

Subalterna de Olmedo.

Almenara.

Subalterna de Peñafiel.

Campaspero.—Castrillo de Due-ro.—Encinas de Esgueva.—Rábano.—Vitoria.

Subalterna de Rioseco.

Aguilar y Santa Eufemia.

Subalterna de Tudela.

Olmos de Esgueva.

Subalterna de Villalon.

Gordaliza. — Villagomez. — Villanueva de la Condesa. — Villacreces. — Zorita de la Loma.

Valladolid 7 de Diciembre de 1880. — El Jefe económico, Federico Saavedra.

Gaceta del 28 de Noviembre de 1880.

Ministerio de Ultramar.

REGLAMENTO
para el servicio del Cuerpo de
Carabineros de las Islas
Filipinas.

(CONTINUACION).

Art. 48. No serán apresadas ni detenidas las embarcaciones de cabotaje en que se encuentre contrabando de menor cuantía; pero quedando sin embargo los contraventores sujetos á las responsabilidades que haya lugar á exigirles por quien corresponda.

Art. 49. A los buques procedentes de las provincias en que no se halle estancado el tabaco se les recogerá el que se les encontrase, dejándoles sólo la porcion que, á prudente juicio, necesiten para el consumo de los individuos que se hallen á bordo, hasta llegar al primer punto donde esté estancado dicho artículo, segun las licencias que presenten del puerto de su procedencia.

Art. 50. Lo prevenido en los dos artículos anteriores deberá sólo entenderse con las embarcaciones que no quede duda hacen el comercio lícito, y de ningun modo con las que haya fundadas sospechas de que se dedican al contrabando, las cuales deberán ser conducidas al punto que designe el Comandante de la provincia.

Art. 51. Las fuerzas de Carabineros que prestan el servicio de vigilancia de mar podrán reconocer las embarcaciones que hacen el Cabotaje, pero sin que les sea permitido detenerlas más tiempo que el necesario para dicho acto, bajo pretexto alguno. Dichas fuerzas deberán estar muy á la mira de las que proceden de las islas Visayas, reconociéndolas siempre que les sea posible y escoltándolas en su derrota, para evitar que tengan ocasion

de alijar con los botes algun tabaco de contrabando; cuya vigilancia deberá hacerse muy exquisita en las costas de las provincias de Tayabas y Batangas, que por su posicion ofrece mayores facilidades para la perpetracion de dicho comercio ilícito.

Art. 52. Los patrones de las fa-lúas del Resguardo preferirán para hacer los reconocimientos la ocasion en que los barcos estén fondeados para hacer víveres, aguada ú otro motivo, en cuyo caso lo verificarán con asistencia de un Oficial auxiliar, que solicitarán de la Justicia del territorio á que pertenezca el fondeadero, á no estar ancladas las embarcaciones en playas ó parajes muy distantes de poblado que entónces se practicará como si se hallasen en alta mar.

Art. 53. Los patrones, como responsables de los perjuicios que se causen en los reconocimientos de las embarcaciones, aun cuando se les aprehendiese alguna cantidad de tabaco, segun lo expresado en el art. 10, deberán guardar la mayor moderacion en el desempeño de este servicio, que harán personalmente, acompañados de dos ó tres marineros de la mejor conducta y aunque se hallan en el caso de hacerse respetar en cualquiera ocasion y tiempo, y á toda costa, lo están asimismo en el de evitar contestaciones con los patrones ó Capitanes ú otra persona alguna de las embarcaciones que reconozcan.

Art. 54. La fuerza de Carabineros de mar, además de estar facultada para el reconocimiento de las naves mercantes que con su conducta den lugar á sospechas de contrabando, lo está tambien para hacer lo propio en los mismos casos en los buques de la Marina de Guerra, á tenor de lo preceptuado en el título 4.º, art. 31, tratado 2.º de las ordenanzas de la Real Armada.

CAPÍTULO VII.

Servicio de Aduanas.

Art. 55. Las fuerzas de Carabineros, tanto terrestres como marítimas, destinadas al servicio de Aduanas, estarán á las inmediatas órdenes del Administrador de la provincia respectiva en cuanto sea relativo á él, quien cuidará que esta fuerza llene las obligaciones de su Instituto, cubriendo fiel y activamente su puesto en las diversas atenciones que están á su cargo, desde la llegada de un buque al puerto hasta su salida.

Art. 56. Los deberes generales que debe practicar la fuerza destinada á este servicio se reducen á visitas de fondeo, custodia y reconocimiento de buques, carga y descarga, vigilancia de muelles y playas, registro y contraregistro.

Art. 57. La visita de fondeo es un acto de la potestad del Administrador de la Aduana, quien puede delegarlo en el Comandante de bahía ó puerto, á cuyo acto se llevará el número de Carabineros suficiente, los cuales deberán tener presente que en estas operaciones obran siempre, y en todo caso, como delegados de la Administracion y no ejercen atribucion alguna que les sea propia, debiendo limitarse á cumplir las órdenes que reciban del Administrador de la Aduana ó del Comandante de Carabineros de bahía si en él hubiese delegado.

Art. 58. Tan pronto como un buque sea admitido á libre plática, deberá efectuarse la visita de fondeo del mismo, y desde este instante quedarán á su bordo como vigilantes dos ó más Carabineros.

Art. 59. Las atenciones de estos Carabineros á bordo de los buques se concretan á las siguientes:

1.ª Permanecer á bordo del buque que se ponga bajo su vigilancia, custodiándolo hasta que sean relevados ó reciban orden de volver á tierra.

2.ª Vigilar constantemente las salidas de las cámaras de popa y proa, para que nadie salga con bul-tos sin reconocerlos.

3.ª Detener todo efecto que se intentase extraer sin el correspondiente permiso.

4.ª Oponerse á la aproximacion de embarcaciones al costado del buque, á no ser que estén autorizadas para la descarga, y no consentir que esta se haga nunca, ni antes de amanecer ni despues de puesto el sol.

5.ª Ejercer la más exquisita vigilancia dia y noche sobre el buque en que se hallen de servicio, sobre los que están fondeados á su inmediacion, y sobre las embarcaciones que circulen, dando parte al Comandante de bahía de cuantas maniobras y movimientos sospechosos observaren.

6.ª Presentarse en toldilla al pasar la falúa ó bote de ron la por el costado de los buques, dando el más antiguo de ellos parte de cualquier novedad que haya, recogiendo las órdenes que le dieran, y entregando las que tengan cumplimentadas.

7.ª Permanecer siempre sobre cubierta sin distraerse en conversacion, ni de modo alguno, con los individuos de la tripulacion.

8.ª Tratar con atencion y buenos modos á los Capitanes, Oficiales y tripulacion de los buques, sin cometer abusos; y cuando de ellos no recibieran la atencion que les corresponde, ó fueren menospreciadas sus justas intimaciones, darán cuenta sin entrar en contestaciones, al Capitan del buque, avisando si fuere necesario al muelle ó falúa más inmediata.

Art. 60. Todo individuo de las fuerzas de bahía ó puestos estará obligado á embarcarse, no sólo para el servicio de los buques, sino para salir á alta mar, si así lo ordenasen sus Jefes, á quienes obedecerán sin pretexto ni excusa alguna en todo cuanto se les mande concerniente al servicio de mar y tierra.

(Se continuará.)

Gaceta del 5 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

En Real orden circular de 13 de Enero de 1879 se dijo á V... por este Ministerio lo que sigue:

«La persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su art. 358, ha preocupado constantemente al Gobierno, hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones consienten. Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion y por este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado en la parte que les concierne, tanto las Autoridades gubernativas y sus agentes, como el Ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales. Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para estirpar el vicio de que se trata, el más funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavia que redoblen su reconocimiento celo y probada actividad á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que, á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad, caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional. Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas y por todos los individuos que, con arreglo á la ley, componen el cuerpo de la policia judicial cumpliendo cada cual su mision, no con la flojedad ó tibieza del que llena un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo que inspira el convencimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego que todavia existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegue á desaparecer»

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á Cortes de la Circunscripcion de Valladolid, la cual se publica en cumplimiento del art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, y á los efectos del art. 56 y siguientes de la misma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1880.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		CONCEPTO.
	PUEBLO.	CALLE.	
PRIMERA SECCION.—PEÑAFIEL.			
<i>Bajas por fallecimiento.</i>			
Alvarez Rivera, D. Damian.	Peñafiel.	San Miguel.	Contribuyente.
Alonso Cano, Melchor.	id.	Coso.	id.
Bernabé Díez, Joaquin.	id.	Derecha al Salvador.	id.
Díez y Díez, Mamerto.	id.	Derecha al Coso.	id.
Díez de la Fuente, Patricio.	id.	Mélida.	id.
Martin García, Luciano.	id.	Damas.	id.
Campo Gregorio, Mario.	id.	San Miguel.	Capacidad.
Minguez Picado, Tomás.	id.	Puente.	id.

SÉTIMA SECCION.—PIÑEL DE ABAJO.

<i>Bajas por fallecimiento.</i>			
Fuente Martinez, D Benito de la Granado de la Fuente, Genaro.	Piñel de Abajo.	id.	Contribuyente.
	id.	id.	id.

DISTRITO ELECTORAL DE RIOSECO.

SEXTA SECCION.—SAN PEDRO DE LATARCE.			
<i>Bajas por fallecimiento.</i>			
Abri! Lorenzo, D. Lorenzo.	San Pedro Latarte.	id.	Contribuyente.
Blanco Arribas, Ulpiano.	id.	id.	id.
Castro Dominguez, Andrés de	id.	id.	id.
Castro Cabello, Santiago de	id.	id.	id.
Perez Perez, Mariano.	id.	id.	id.
Gonzalez Pelaz, Pablo.	id.	id.	Capacidad.

<i>Bajas por traslacion de vecindad.</i>			
Hernandez García, D. Eufemio.	San Pedro Latarce.	id.	Contribuyente.
Rua Arribas, Francisco.	id.	id.	id.

QUINTA SECCION.—PEÑAFIOR.			
Bazaco Real, D. Miguel.	Peñafior.	id.	Contribuyente.
La Orden Martin, Blas.	id.	id.	id.
Lopez Bazaco, Gabriel.	id.	id.	id.
Rodriguez San José, Tomás.	id.	id.	id.

Valladolid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente de la Comision inspectora, Ramon Pardo.—Felipe Cibran, Secretario.

cer, desplegando contra él una inteligencia é incansable persecucion. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que da lugar la perpetracion del expresado delito, y por lo mismo la opinion pública los hará, acaso sin razon, moralmente responsables de la existencia del mal si por desgracia no lo combaten eficazmente.

Las Autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que disponen; pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre y en todos los casos los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia. Seria de todo punto lamentable que, cuando el rumor público, por desgracia fundado, denuncie la existencia de una casa de juego, la Autoridad judicial fuese la comprobacion del hecho á otros agentes y no se apoderase de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber les llama; pero de todos modos es preciso que V... recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.

Y como á pesar de esto el Gobierno tiene noticias oficiales de que, lejos, de estirparse el execrable vicio de que se trata, va tomando notable incremento en algunos puntos de la Península, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que, al recordar á V... el debido y más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y el de la de 6 de Diciembre de 1877 á que esta se refiere, se prevenga á V... que reiterare á sus subordinados las órdenes é instrucciones que estime convenientes para que, redoblando su celo y actividad, persigaa sin descanso á cuantos de algun modo incurran en las responsabilidades á que se refieren los artículos 358 y 594 del Código penal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de esta disposicion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1880.—Alvarez Buggallal.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

DIRECCION DE TELÉGRAFOS
DE
VALLADOLID.

La *Gaceta* del 18 del actual publica una orden de la Direccion general de Telégrafos, en virtud de la cual se llama á la Escuela de aplicacion á los opositores que en Mayo último aprobaron las asignaturas para el ingreso en el Cuerpo por la clase de Aspirantes, debiendo solicitar los interesados hasta el 31 de Diciembre del año actual, el nombramiento de alumnos, en la inteligencia de que perderán los derechos adquiridos si no lo hacen, así como tambien si dejan de asistir á la Escuela de aplicacion que deberá abrirse el 1.º de Enero del año próximo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1880.—El Director, Jefe accidental, Francisco Martinez de Tejada.

NUM. 356.

Deseando la Direccion general de Telégrafos tomar en arrendamiento en Medina del Campo, un local que reuna las condiciones necesarias para almacenar en él postes y demás efectos de material telegráfico, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que posean en dicha poblacion algun local que deseen arrendar para el objeto indicado, quienes deberán presentar sus proposiciones en las Oficinas de Telégrafos de esta capital, ó en las de Medina del Campo, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas Oficinas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1880.—El Director, Jefe accidental, Francisco Martinez de Tejada.

NUM. 349.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente, se cita y llama á Francisca Redondo García, soltera, sirvienta, de treinta y cuatro años, natural de Alvires y vecina que ha sido de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días á contar desde su publicacion, se presente ante este Juzgado ó en la Cárcel del partido, para extinguir

la pena que la ha sido impuesta en causa por lesiones á un obrero de Administracion Militar; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, procedan á su captura y en caso de que tenga lugar, la pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido á los efectos indicados.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José María Noriega.—Claudio Munguira.

NUM. 339.

Don Remigio Navarro Villascusa, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Hallándose instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de autor ó autores del robo ejecutado en la noche del veintiseis de Noviembre último en la Iglesia de Navalsanz anejo de San Martín del Pimpollar, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles, y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los objetos robados que á continuacion se expresan, así como del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Piedrahita á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Remigio Navarro.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

Objetos robados.

Un caliz de plata, una caja portaviático; un manto color morado en uso regular, de Nuestra Señora del Rosario; un pendon color blanco de seda damascado, en uso regular; un palio color encarnado y blanco en el mismo uso; tres capas pluviales con su color respectivo, blanco, negro y morado, en buen uso; nueve casullas con sus estolas y algunos manipulos, de los siguientes colores, tres blancas, dos encarnadas, moradas dos, verde una y negra otra, una de estas en mediano uso y las demás en uso regular; una bolsa de corporales de color blanco; dos dalmáticas con sus collares en mediano uso; una cortina del sagrario, color entre encarnado y blanco; un paño de caliz color blanco; dos albas, una nueva y la otra usada; un par de corporales con tres purificadores; tres paños de ofrenda, y por último fué saqueado el cepillo de las animas.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El repartimiento de consumos, cereales y sal del corriente año económico de 1880 á 1881, se halla en la Secretaría de este Municipio, para que los contribuyentes al mismo, puedan verle en el término de ocho días, durante los cuales presentarán las reclamaciones que les convenga.

Quintanilla de Abajo 5 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Indalecio Nieto Solo.

NUM. 347.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Cárpio, dotada con quinientas pesetas anuales, por la asistencia á sesenta familias pobres de solemnidad, cuya cantidad se satisface por trimestres de los fondos municipales, y se proveerá á los treinta días de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Alcalde, José María Zorita.

NUM. 348.

Alcaldía constitucional de Carpio.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Cárpio, dotada con quinientas pesetas anuales, por el suministro de medicina á sesenta familias pobres, cuya plaza se proveerá á los treinta días de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Alcalde, José María Zorita.

NUM. 336.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Este Ayuntamiento, ha acordado proceder á la apertura y deslinde de cáuces cerrados y cenagosos que existian de tiempo inmemorial para el saneamiento de los terrenos labrantíos, así como tambien del amojonamiento y apertura de los terrenos de propios y caminos públicos, que pone en comunicacion esta localidad con los pueblos de La Zarza, Gomeznarro y Pozaldez, empezando estas operaciones el día 19 de Diciembre actual, y continuando en los sucesivos hasta su terminacion.

Y con objeto de que los terratenientes forasteros puedan acudir

al acto de los deslindes y hacer la reclamaciones que crean oportunas, se anuncia en el *Boletín oficial* para que no aleguen ignorancia.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas 4 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Guillermo García y Martínez del Rincon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador, de varias decoraciones y banquetas tapizadas de paño encarnado; todo en muy buen uso, y apropiado para un teatro de una villa de importancia. Plazuela de San Miguel, número 6, piso bajo derecha, informarán.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.